



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Arousal Consultores Limitada", RUT N° 76.544.350-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015. F. 252-2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA

092

PUERTO MONTT, 13 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

1. Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Arousal Consultores Limitada", RUT N° 76.544.350-4 en adelante el OTEC, representada legalmente por FERNANDO MUÑOZ, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano 130 A, Puerto Montt, Región de Los Lagos, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02/03/2015 para realizar el curso denominado, "Operación básica de panadería", código MCR-15-01-10-2421-1, cuya fecha de inicio es el 03-06-2015 y de término el 17-08-2015, en los horarios de 09:00 a 14:00 hrs., de lunes a viernes en el lugar 21 de mayo con Longaví s/n Rahue Alto Osorno, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2. Que, la fiscalizadora doña Maritza Coronado Bello con fecha 6/08/2015 inició proceso de fiscalización al curso ya señalado y detectó la siguiente irregularidad:

a. *Curso no se ejecuta en horario y lugar informado en acuerdo operativo.*

3. Que, mediante carta de solicitud de descargos de fecha 21/08/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4. Que, OTEC, no presenta descargos hasta la fecha.

5. Que, en razón de que no se presentan descargos no se logra desvirtuar la irregularidad consignada en el considerando segundo.

6. Que, el informe de fiscalización folio N° 252-2015 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de reprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 700 de fecha 20/03/2015 de la Dirección Regional de Los Lagos que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1. Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Arousal Consultores Limitada", RUT N° 76.544.350-4, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante existente:

a) **Multa equivalente 24 UTM**, específicamente por no ejecutar el curso en horario y lugar informado, lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 10.1.2 letra c) que indica "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo operativo, sus anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado", conducta considerada menos grave.

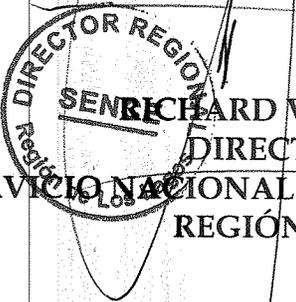
2. La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el

ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4. Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RICHARD VILLEGAS GAMBOA**
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

VRDC/MCB/MAG

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional